

**CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE MAYO DE 2025**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MEX-018/2025

**PERSONA ACTORA:** Emilio Oyarzabal Rodríguez.

**PARTE ACUSADA:** Salvador Roberto Díaz Vargas.

**ASUNTO:** Se notifica Resolución

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) de morena y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la CNHJ, de fecha 08 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del día 08 de mayo de 2025.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ  
SECRETARIO DE PONENCIA V  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA  
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE MAYO DE 2025

**PONENCIA V****PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO****EXPEDIENTE:** CNHJ-MEX-018/2025**PARTE ACTORA:** Emilio Oyarzabal Rodríguez.**PARTE ACUSADA:** Salvador Roberto Díaz Vargas.**ASUNTO:** Se emite Resolución.

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el expediente CNHJ-MEX-018/2025, relativo al procedimiento sancionador ordinario promovido por el C. Emilio Oyarzabal Rodríguez, en su calidad de militante, en contra del C. Salvador Roberto Díaz Vargas, por supuestas infracciones a la normativa interna de morena.

<b>GLOSARIO</b>	
CNHJ o Comisión	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
Actor o parte actora	Emilio Oyarzabal Rodríguez
Acusado o parte acusada	Salvador Roberto Díaz Vargas
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Estatuto	Estatuto de morena
Reglamento o Reglamento de la CNHJ	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena

**RESULTANDOS**

- I. Presentación del recurso de queja.** Siendo el día 29 de octubre de 2024, se dio cuenta de la recepción vía correo electrónico, de un escrito de queja presentado por el C. Emilio Oyarzabal Rodríguez, el cual se interpone en contra del C. Salvador Roberto Díaz Vargas, por realizar diversos actos en apoyo a candidatos de otros partidos políticos, diversos a morena.

- II. Del Acuerdo de Admisión y Medidas Cautelares.** El 06 de febrero de 2025, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, al haberse satisfecho las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto de morena, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, admitió a trámite y se resolvió lo relativo a la implementación de las medidas cautelares solicitadas, mismo que fue debidamente notificado a las partes vía correo electrónico, así como, por los estrados electrónicos de esta Comisión, por medio del cual se ordena la implementación de medida cautelar en su modalidad de tutela preventiva.
- III. De la contestación a la queja.** Se dio cuenta de la recepción, vía correo electrónico, de este Órgano de Justicia intrapartidaria, siendo las 16 horas con 18 minutos del día 13 de febrero de 2025, de un escrito suscrito por el C. Salvador Roberto Diaz Vargas, en donde da contestación al recurso de queja interpuesto en su contra.
- IV. Del acuerdo de vista.** Que en el presente proceso se encontraba dentro del plazo que dispone el Estatuto de morena, para llevar a efecto la siguiente etapa procesal, por lo que resultó procedente dar vista a la parte actora, mediante el acuerdo de fecha 18 de febrero de 2025, para que manifestará lo que a su derecho convenga, respecto de las contestaciones emitidas por la parte acusada.
- V. Fe de erratas.** Que, por un error involuntario por parte de esta Comisión, resulta procedente efectuar una fe de erratas, con la finalidad de subsanar dicha equivocación, mismo que fue debidamente notificada a las partes.
- VI. De la realización de las audiencias estatutarias.** En fecha 06 de marzo de 2025, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de conciliación, así como de la de desahogo de pruebas y alegatos, a través de las cuales hubo imposibilidad de llegar a la conciliación que dirimiera la controversia, por la ausencia de la parte actora.
- Una vez desahogada la audiencia conciliatoria se dio paso al desarrollo de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de las partes, a través de la cual, la parte actora al no comparecer se desecha la prueba confesional ofrecida, por su parte, la parte acusada desahogo la prueba confesional y expuso sus alegatos de forma escrita.
- VII. Cierre de instrucción.** Que, en fecha 12 de marzo de 2025, una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios

para resolver, se ordenó el cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 35° del Reglamento de la CNHJ.

**VIII. Prórroga.** En fecha 11 de abril de 2025, con el fin de cumplir con el principio de exhaustividad que debe regir toda resolución jurisdiccional, esta Comisión señaló que la emisión de la resolución del expediente CNHJ- MEX-018/2025 se prorrogaba por un término de 30 días hábiles, con la finalidad de poder ser valorados todos los elementos de prueba y manifestaciones hechas valer por las partes, misma que fue notificada a las mismas.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la CNHJ procede a emitir la presente resolución.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **I. COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, es competente para conocer del presente procedimiento sancionador ordinario, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafo 2, 43 párrafo 1, inciso e); 46 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47°, 49°, 53°, 54° y 55° del Estatuto de morena y 6, 7, 37, 121, 123 del Reglamento de la CNHJ, en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos violatorios a los principios básicos de morena de conformidad con el artículo 49°, incisos b. y h., 53° inciso h. del Estatuto de morena, es claro que esta CNHJ es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

### **II. PROCEDENCIA DEL JUICIO**

#### **a) REQUISITOS**

➤ **FORMA.** La queja presentada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, dado que:

- En el escrito inicial se hizo constar el nombre y apellido del actor.
- Se anexaron los documentos relativos para acreditar la personería;
- Fue correo electrónico a efecto de recibir notificaciones y documentos;
- Se proporcionó el nombre y domicilio del acusado;
- Los hechos que fundan las pretensiones la parte actora fueron narrados de manera expresa, clara y cronológica;
- Fueron ofrecidas y aportadas las pruebas conducentes, mismas que fueron relacionadas con los hechos narrados, manifestando la forma en que estas acreditaron las pretensiones formuladas y;
- La queja fue presentada vía correo electrónico con firma de la promovente.
- El escrito contiene la firma autógrafa

➤ **OPORTUNIDAD.** Asimismo, el presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento de la CNHJ.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el actor es hacer del conocimiento de esta CNHJ, un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un militante activo de morena, en ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia del actor - opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento de la CNHJ, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

➤ **LEGITIMACIÓN.** Esta CNHJ considera satisfecho el presente requisito derivado de que la parte actora presentó su recurso de queja acompañado de su confirmación de registro como militante.

## **b) DE LA VÍA (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO)**

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la CNHJ, prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Así las cosas, tenemos que el procedimiento sancionador ordinario, procede en contra de presuntas faltas sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de morena. Con excepción de lo dispuesto en el inciso h), ya que éste se refiere a las faltas relacionadas con los procesos electorales, los cuales deberán tramitarse mediante el procedimiento sancionador electoral.

Tomando en consideración que los hechos que se reclaman están relacionados con la presunta comisión de actos que contravienen la normativa interna de este partido político y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político, es que la vía idónea para conocer de la controversia encuadra dentro de los supuestos establecidos en favor del procedimiento sancionador ordinario.

Por tanto, es claro que en el caso que nos ocupa, la vía idónea para la tramitación de la queja presentada por la parte actora resulta ser el procedimiento sancionador ordinario.

### III. MATERIA DE LA CONTROVERSIA

#### a) HECHOS

La parte actora expone las siguientes circunstancias de hecho:

“(…)

#### I. HECHOS

(…)

*Del análisis de la normativa estatutaria de MORENA, esta Comisión podrá observar que no solo se trata de las violaciones a la unidad del partido, sino también, las acciones del denunciado encuadran directamente con las faltas sancionables establecidas en la Reglamentación de esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, y 64 inciso d., del Estatuto de MORENA, y el contenido del artículo 129, fracciones a), g), h), e i), del Reglamento de la CNHJ, **la cual prevé la cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero al haber sido***

**postulado como candidata a un Partido Político diverso a MORENA.(...)  
(sic).**

#### **4.2 PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**

*(...)*

- 1. CONFESIONAL.-** *De forma personal y no por conducto de apoderado legal, a cargo del denunciado, **SALVADOR ROBERTO DÍAZ VARGAS**, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se exhibirá oportunamente, mismo que deberá ser citado de manera personal en el domicilio señalado para tales efectos, para que comparezca al local de esta H. Comisión Nacional, o en su caso, de manera remota, haciendo uso de plataformas digitales, el día y hora que para ese efecto se señalen. Apercibiéndose al denunciado que, para el caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se le formulen.*

*Esta prueba se relaciona los hechos narrados en el presente escrito de demanda marcados con el numeral PRIMERO, CUARTO Y DÉCIMO A VIGÉSIMO CUARTO y con la misma se acreditará la procedencia de la cancelación permanente del registro como protagonista del cambio verdadero del **C. Salvador Roberto Díaz Vargas**, al quedar plenamente probado su participación e inferencia en el proceso electoral en Zumpango, Estado de México, realizando una campaña negativa en el proceso electoral de carácter municipal en detrimento de las y los candidatos postulados por MORENA en aquel municipio y flagrante, y en claro apoyo a diversos candidatos opositores a MORENA.*

*Particularmente con el desahogo de la presente prueba quedará plenamente acreditada la relación como militante de Morena que ostenta la C. Salvador Roberto Díaz Vargas con las obligaciones adquiridas con dicha calidad, asimismo, con el propósito de demostrar su participación en diversos eventos proselitistas, específicamente para hacer un llamado a voto diferenciado en contra de las candidaturas de Morena en Zumpango, Estado de México, asimismo, el desahogo de esta prueba tiene el propósito de acreditar las distintas acciones proselitistas y de convencimiento emprendidas por la acusada para hacer un llamado al voto diferenciado en Zumpango, como la elaboración y reparto de*

panfletos, pinta de bardas, eventos y reuniones para llamar al voto diferenciado en favor de diversos institutos políticos, así como para demostrar la titularidad de la red social mediante la cual se han realizado diversas publicaciones en apoyo a candidatos de partidos políticos diversos a Morena.

2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se acredita mi personalidad como Protagonista del Cambio Verdadero
3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Padrón de Militantes de Morena localizado en la plataforma digital de verificación de padrones de partidos políticos, del sitio oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, mismo que puede ser consultado en el enlace electrónico: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

Mediante la cual se acredita la calidad de militante de la parte acusada.

4. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, misma que puede ser consultada en el enlace electrónico:** <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>
5. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, misma que puede ser consultada en el enlace electrónico:** <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf>
6. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acuse de la Solicitud de Inscripción al Proceso Interno de Selección de Candidaturas

*Diputación Federal por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito 28, Zumpango de Ocampo, Estado de México, emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, de la que se desprende la inscripción del **C. Salvador Roberto Díaz Vargas** como aspirante a la candidatura a la diputación federal por el distrito 28, en el Estado de México.*

*Relacionado con el numeral **CUARTO**, del apartado de hechos del presente escrito, por medio del cual se acredita la participación de la acusada en el proceso electoral en Zumpango, Estado de México, en su calidad de aspirante a la diputación federal por MORENA, y por medio del cual se acredita la aceptación, como un acto expreso, de las obligaciones de respeto a las BASES establecidas en la Convocatoria. Así como las obligaciones establecidas en los documentos básicos de Morena, en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero.*

## **7. LAS TÉCNICAS.** Consistentes en los siguientes enlaces electrónicos:

- 7.1. <https://www.facebook.com/salvador.diazvargas.7/posts/pfbid0DnNkv9ob3uBzmtAZUd2kHmzECheKfMLZmWeBAbYo2s1Nz4ZPp9YmB7Z9EiAnHbkq!>

*Enlace publicado en la red social denominada Facebook, del acusado, **Salvador Roberto Díaz Vargas**, en la que compartió la publicación realizada por la C. Eva María Frías Panini, militante y en ese momento aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Apaxco, Estado de México por el Partido Verde Ecologista de México. Municipio en el cual cabe aclarar, Morena no se encuentra coaligado con dicho partido, de conformidad con el Convenio de Coalición y su modificadorio correspondiente.*

*Relacionado con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO**, del apartado de hechos del presente escrito, por medio del cual se acredita la participación del acusado en el proceso electoral en Zumpango, Estado de México, y por medio del cual se acredita la manifestación de promoción en favor de una candidatura que no se encuentra alineada a la estrategia político-electoral de Morena en el Estado de México. Por tanto, la razón por la cual el hoy acusado realiza dicha publicación es la de posicionar o fortalecer la imagen de un candidato o de un partido, y generar apoyos*

*y movilizar al electorado, al crear una imagen pública derivado del alcance de las redes sociales e influenciar la percepción pública respecto de la percepción de los votantes con relación a una persona o partido, aumentado el reconocimiento de dicha persona o partido.*

*Conducta que se encuentra en total desacato a la estrategia política electoral de MORENA, y resulta contrario a los documentos básicos de este instituto político y por tanto a causado un grave perjuicio al interés general de MORENA en aquella demarcación, violentando la democracia interna derivada del proceso de selección de candidaturas, unidad e imagen de MORENA.*

7.2. <https://www.facebook.com/salvador.diazvargas.7/posts/pfbid0SDi5n1U6moCzrx2vHbhz6X2vfTyrDA22p1JfndBLXGCQYauLaQYqkVhnQmGao6ql>

*Enlace publicado en la red social denominada Facebook, del acusado, **Salvador Roberto Díaz Vargas**, en la que compartió la publicación realizada por la C. Eva María Frías Panini, militante y candidata a la Presidencia Municipal de Apaxco, Estado de México por el Partido Verde Ecologista de México. Municipio en el cual cabe aclarar, Morena no se encuentra coaligado con dicho partido, de conformidad con el Convenio de Coalición y su modificatorio correspondiente.*

*Relacionado con el numeral **DÉCIMO OCTAVO**, del apartado de hechos del presente escrito, por medio del cual se acredita la manifestación de promoción en favor de una candidatura que no se encuentra alineada a la estrategia político-electoral de Morena en el Estado de México. Por tanto, la razón por la cual el hoy acusado realiza dicha publicación es la de posicionar o fortalecer la imagen de un candidato o de un partido, y generar apoyos y movilizar al electorado, al crear una imagen pública derivado del alcance de las redes sociales e influenciar la percepción pública respecto de la percepción de los votantes con relación a una persona o partido, aumentado el reconocimiento de dicha persona o partido.*

*Conducta que se encuentra en total desacato a la estrategia política electoral de MORENA, y resulta contrario a los documentos básicos de este instituto político y por tanto a causado un grave perjuicio al interés general de MORENA en aquella demarcación, violentando la*

*democracia interna derivada del proceso de selección de candidaturas, unidad e imagen de MORENA.*

- 7.3. <https://www.facebook.com/salvador.diazvargas.7/posts/pfbid035cBdGxaw3g8eiPNSVThx8XeaQyj7NLxEQzKZ3df4fehLvt6mmUkswCzScPxFkLR4I>

*Enlace publicado en la red social denominada Facebook, del acusado, **Salvador Roberto Díaz Vargas**, en la que compartió la publicación realizada por la C. Eva María Frías Panini, militante y candidata a la Presidencia Municipal de Apaxco, Estado de México por el Partido Verde Ecologista de México. Municipio en el cual cabe aclarar, Morena no se encuentra coaligado con dicho partido, de conformidad con el Convenio de Coalición y su modificatorio correspondiente.*

*Relacionado con el numeral **DÉCIMO NOVENO**, del apartado de hechos del presente escrito, por medio del cual se acredita la manifestación de promoción en favor de una candidatura que no se encuentra alineada a la estrategia político-electoral de Morena en el Estado de México. Por tanto, la razón por la cual el hoy acusado realiza dicha publicación es la de posicionar o fortalecer la imagen de un candidato o de un partido, y generar apoyos y movilizar al electorado, al crear una imagen pública derivado del alcance de las redes sociales e influenciar la percepción pública respecto de la percepción de los votantes con relación a una persona o partido, aumentado el reconocimiento de dicha persona o partido.*

*Conducta que se encuentra en total desacato a la estrategia política electoral de MORENA, y resulta contrario a los documentos básicos de este instituto político y por tanto a causado un grave perjuicio al interés general de MORENA en aquella demarcación, violentando la democracia interna derivada del proceso de selección de candidaturas, unidad e imagen de MORENA.*

- 7.4. <https://www.facebook.com/salvador.diazvargas.7/posts/pfbid05iX8RAABkqubD6wEAWA1dZKMjJLVedin6fvSva2Q8V9ZJzyQHwWsW7hYSquiHKTUI>

*Enlace publicado en la red social denominada Facebook, del acusado, **Salvador Roberto Díaz Vargas**, en la que compartió la publicación realizada por el C. Daniel Mendoza Bucio, quien en ese momento*

*resultaba ser candidato a la Diputación Federal por el Distrito 28, en el Estado de México por el Partido Movimiento Ciudadano. Instituto Político con el cual cabe aclarar, Morena no se encuentra coaligado, de conformidad con el Convenio de Coalición y su modificadorio a nivel federal correspondiente.*

*Relacionado con el numeral **VIGÉSIMO**, del apartado de hechos del presente escrito, por medio del cual se acredita la manifestación de promoción en favor de una candidatura que no se encuentra alineada a la estrategia político-electoral de Morena en el Estado de México. Por tanto, la razón por la cual el hoy acusado realiza dicha publicación es la de posicionar o fortalecer la imagen de un candidato o de un partido, y generar apoyos y movilizar al electorado, al crear una imagen pública derivado del alcance de las redes sociales e influenciar la percepción pública respecto de la percepción de los votantes con relación a una persona o partido, aumentado el reconocimiento de dicha persona o partido.*

*Conducta que se encuentra en total desacato a la estrategia política electoral de MORENA, y resulta contrario a los documentos básicos de este instituto político y por tanto a causado un grave perjuicio al interés general de MORENA en aquella demarcación, violentando la democracia interna derivada del proceso de selección de candidaturas, unidad e imagen de MORENA.*

- 7.5. <https://www.facebook.com/salvador.diazvargas.7/posts/pfbid02XErxs6h6NYffohghjX7QBm1LG3ioD8yhhKDBQTNq4Q58zFJVq28KUtnE42eiGnbl>

*Enlace publicado en la red social denominada Facebook, del acusado, **Salvador Roberto Díaz Vargas**, en la que compartió la publicación realizada por el C. Daniel Mendoza Bucio, quien en ese momento resultaba ser candidato a la Diputación Federal por el Distrito 28, en el Estado de México por el Partido Movimiento Ciudadano. Instituto Político con el cual cabe aclarar, Morena no se encuentra coaligado, de conformidad con el Convenio de Coalición y su modificadorio a nivel federal correspondiente.*

*Relacionado con el numeral **VIGÉSIMO PRIMERO**, del apartado de hechos del presente escrito, por medio del cual se acredita la*

*manifestación de promoción en favor de una candidatura que no se encuentra alineada a la estrategia político-electoral de Morena en el Estado de México. Por tanto, la razón por la cual el hoy acusado realiza dicha publicación es la de posicionar o fortalecer la imagen de un candidato o de un partido, y generar apoyos y movilizar al electorado, al crear una imagen pública derivado del alcance de las redes sociales e influenciar la percepción pública respecto de la percepción de los votantes con relación a una persona o partido, aumentando el reconocimiento de dicha persona o partido.*

*Conducta que se encuentra en total desacato a la estrategia política electoral de MORENA, y resulta contrario a los documentos básicos de este instituto político y por tanto a causado un grave perjuicio al interés general de MORENA en aquella demarcación, violentando la democracia interna derivada del proceso de selección de candidaturas, unidad e imagen de MORENA.*

- 7.6. <https://www.facebook.com/salvador.diazvargas.7/posts/pfbid0311PD5gmX3KA78YEKydJp1EPwSqB7b1o3bSvJchwmVcMZ3WKwokZbs55eLYqkB4QKI>

*Enlace publicado en la red social denominada Facebook, del acusado, **Salvador Roberto Díaz Vargas**, en la que compartió la publicación realizada por el C. Daniel Mendoza Bucio, quien en ese momento resultaba ser candidato a la Diputación Federal por el Distrito 28, en el Estado de México por el Partido Movimiento Ciudadano. Instituto Político con el cual cabe aclarar, Morena no se encuentra coaligado, de conformidad con el Convenio de Coalición y su modificadorio a nivel federal correspondiente.*

*Relacionado con el numeral **VIGÉSIMO SEGUNDO**, del apartado de hechos del presente escrito, por medio del cual se acredita la manifestación de promoción en favor de una candidatura que no se encuentra alineada a la estrategia político-electoral de Morena en el Estado de México. Por tanto, la razón por la cual el hoy acusado realiza dicha publicación es la de posicionar o fortalecer la imagen de un candidato o de un partido, y generar apoyos y movilizar al electorado, al crear una imagen pública derivado del alcance de las redes sociales e influenciar la percepción pública respecto de la percepción de los*

*votantes con relación a una persona o partido, aumentado el reconocimiento de dicha persona o partido.*

*Conducta que se encuentra en total desacato a la estrategia política electoral de MORENA, y resulta contrario a los documentos básicos de este instituto político y por tanto a causado un grave perjuicio al interés general de MORENA en aquella demarcación, violentando la democracia interna derivada del proceso de selección de candidaturas, unidad e imagen de MORENA.*

- 7.7. <https://www.facebook.com/salvador.diazvargas.7/posts/pfbid05UsMZpMiAnjGe6xaVcYsH1mo8Af67i2KqJMWpqWm9c6uKq21BMQBy9iGKDUVbd5!>

*Enlace publicado en la red social denominada Facebook, del acusado, **Salvador Roberto Díaz Vargas**, en la que compartió la publicación realizada por la C. Cesiah Melgar, quien en ese momento resultaba ser candidata a la Diputación Local por el Distrito 20, en el Estado de México por el Partido Movimiento Ciudadano. Instituto Político con el cual cabe aclarar, Morena no se encuentra coaligado, de conformidad con el Convenio de Coalición y su modificadorio a nivel federal correspondiente.*

*Relacionado con el numeral **VIGÉSIMO TERCERO**, del apartado de hechos del presente escrito, por medio del cual se acredita la manifestación de promoción en favor de una candidatura que no se encuentra alineada a la estrategia político-electoral de Morena en el Estado de México. Por tanto, la razón por la cual el hoy acusado realiza dicha publicación es la de posicionar o fortalecer la imagen de un candidato o de un partido, y generar apoyos y movilizar al electorado, al crear una imagen pública derivado del alcance de las redes sociales e influenciar la percepción pública respecto de la percepción de los votantes con relación a una persona o partido, aumentado el reconocimiento de dicha persona o partido.*

*Conducta que se encuentra en total desacato a la estrategia política electoral de MORENA, y resulta contrario a los documentos básicos de este instituto político y por tanto a causado un grave perjuicio al interés general de MORENA en aquella demarcación, violentando la*

*democracia interna derivada del proceso de selección de candidaturas, unidad e imagen de MORENA.*

**8. TÉCNICAS.** *Consistente en las fotografías que se encuentran agregadas en el cuerpo del presente escrito.*

**9. DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en acta de certificación que esta Comisión Nacional expida sobre la existencia de las pruebas técnicas enumeradas en las probanzas señaladas del numeral 7 y 8.*

**10. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** *Consistente en los medios de prueba por los que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, tenga por acreditados los razonamientos de derecho aquí desarrollados, por ser consecuencia lógica, de los motivos y fundamentos expuestos, lo anterior en términos del artículo 14, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

**11. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** *Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada.*

(...)“ (sic).

#### **b) DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN**

En fecha 13 de febrero de 2025, el acusado rindió contestación correspondiente al procedimiento instaurado en su contra, con el cual se tuvo dando contestación en tiempo y forma, exponiendo lo siguiente:

“(...)”

**PRIMERO.** En cuanto a mi personalidad como militante de morena, orgullosamente le manifiesto que desde el año dos mil diecisiete soy protagonista del cambio verdadero, pero desde dos mil once vengo trabajando activamente por la cuarta transformación y cumpliendo con los principios y valores que a lo largo del tiempo se han sembrado para lograr consolidar una verdadera transformación, lo cual acredito con la documental pública en donde nuestro líder moral del entonces Movimiento de Regeneración Nacional, Andrés Manuel López Obrador me extendió una invitación para participar en una asamblea informativa que se llevó a cabo en el municipio de Zumpango.

**SEGUNDO.** El correlativo que se contesta es oscuro pues refiere diversos actos sin que alguno tenga relación directa con el suscrito o refieran algún hecho que tenga que controvertir por lo cual no me encuentro en aptitud de contestarlo.

**TERCERO.** La convocatoria para los procesos internos y las fechas que se establecieron en el correlativo que se contestan son ciertas.

**CUARTO.** Respecto al registro del suscrito en el proceso interno de selección de candidaturas para la diputación federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 28 de Zumpango son ciertas, me registre en el proceso interno de mi partido.

**QUINTO.** En cuanto al inicio del proceso electoral local es un hecho público y notorio por lo cual no se controvierte.

**SEXTO.** La procedencia del registro del convenio de coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" tampoco es un hecho que se controvierta por lo cual ni lo afirmo ni lo niego.

**SÉPTIMO.** En cuanto a la ampliación para la publicación de registros, no es algo que requiera controvertir, porque si bien es cierto que se amplió el plazo para publicar los registros aprobados, esto no constituye un hecho o acto en que el suscrito participe directamente, las determinaciones corresponden a los órganos partidarios.

**OCTAVO.** En cuanto a la Modificación del Convenio de Coalición Parcial, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, no es algo que requiera controvertir, porque si bien es cierto que se modificó el convenio, esto no constituye un hecho o acto en que el suscrito tenga relación directa o participe, pues las determinaciones corresponden a los partidos que integran la coalición y al Consejo General del Instituto Electoral.

**NOVENO.** El hecho que se contesta ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio que refiera alguna conducta presuntamente desarrollada por el suscrito.

**DÉCIMO.** En respuesta al hecho señalado en el punto DÉCIMO, donde se me acusa de violar flagrantemente el estatuto de MORENA al apoyar de manera notoria a candidatos de otros partidos durante el proceso electoral 2023-2024, primeramente el quejoso no proporciona detalles concretos sobre los supuestos actos de apoyo, no menciona circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni acciones específicas que presuntamente realice en contra de nuestro partido morena, en consecuencia ante esta falta de precisión no me encuentro en aptitud de poder dar contestación a este hecho.

Por otra parte el artículo 129 del Reglamento de la comisión nacional de Honestidad y Justicia de morena establece las causales para la cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero. Sin embargo, para que una sanción de tal magnitud se aplique, es necesario demostrar de manera fehaciente que se incurrió en las conductas prohibidas sin que en el caso concreto haya sido demostrada mi participación en actos o hechos que afecten al partido.

Como militante de MORENA, siempre he actuado en consonancia con los principios y estatutos del partido, promoviendo la unidad y fortaleciendo su imagen pública, y sobre todo nunca he realizado actos que impliquen subordinación o alianza con otros partidos políticos, como el quejoso dolosamente pretende hacer creer a esta comisión.

De la misma forma el quejoso refiere un supuesto apoyo a diversos candidatos de movimiento ciudadano sin que esto sea acreditado con algún medio de prueba idóneo, por lo cual dichas afirmaciones deben ser desestimadas por esta H. COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En el hecho que se contesta refiere el quejoso que impulse una campaña en contra de la estrategia político electoral de morena, tanto a nivel local como a nivel federal llamando a un "voto diferenciado" o "voto razonado" en favor de un partido político diverso a morena, esto es totalmente falso y lo niego pues el suscrito y denunciado jamás he realizado una conducta que pudiera poner en riesgo nuestra unidad.

Durante la campaña estuve apoyando a nuestros candidatos de morena impulsando el "Vota 5 de 5" que fue una estrategia para incentivar a los votantes a respaldar a todos los candidatos del partido en las cinco boletas disponibles promoviendo así el apoyo integral a MORENA en los distintos niveles de gobierno, asegurando una representación unificada y coherente con los principios del partido, para acreditar lo antes referido adjunto al presente las pruebas técnicas consistentes en fotografías en donde me encuentro en diversos eventos políticos de nuestro partido morena la cuales ofreceré como prueba para acreditar la contestación a los hechos.

En esta primera fotografía acudí a apoyar a nuestra candidata a la presidencia municipal de Zumpango Roselia García y a diversos candidatos del partido, en el cierre de campaña que fue llevado a cabo el veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro en el Estacionamiento del centro comercial twon center de Zumpango.

En la siguiente fotografía se puede observar que me encuentro apoyando al candidato a la diputación federal por el Distrito 28 electoral, contrario a las manifestaciones que realiza el quejoso respecto a un presunto apoyo a Daniel Mendoza Bucio del partido Movimiento Ciudadano. Pues como se está demostrando con las pruebas yo siempre apoye a los candidatos de mi partido.

Aquí nos encontramos en el zócalo de la ciudad de México el día 01 de marzo de 2024, en el cual acudí en el contingente que se organizó del municipio de Zumpango para apoyar en el arranque de campaña de nuestra querida Dra. Claudia Sheinbaum Pardo en donde también se está apoyando la candidatura de la senaduría por el estado Mariela Gutiérrez tan es así que hay personas que portan las iniciales de su nombre tal y como ella se identificaba MG, actos contrario a lo que argumenta el quejoso sin prueba alguna.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El hecho que se contesta carece de veracidad pues el quejoso refiere que el suscrito emplee diversos recursos materiales y humanos para impulsar el voto en contra de la estrategia política electoral de MORENA, así como el uso de redes sociales para la promoción de candidatos diversos al partido.

Sin embargo, no existe prueba alguna con el que se acredite mi participación en algún evento político de otro partido político, el suscrito apoye por voluntad propia y en ánimos de unidad a la candidata ROSELIA GARCIA que pertenece a nuestro partido político, **pero nunca maneje algún tipo de personal o bien propaganda que no fuera la proporcionada por el partido y se puede observar que el quejoso pretende acreditar algo tan grave con una prueba técnica de un supuesto material difundido presuntamente por mi o por personal que yo manejaba, en consecuencia dicha prueba debe ser desestimada pues las fotografías y en general las pruebas Técnicas constituyen un medio de prueba que requiere ser adminiculado con otros para generar certeza respecto a los hechos y actos que se pretendan acreditar con el mismo.**

En este tenor, la prueba documental presentada por el quejoso, consistente en una fotografía de un supuesto material impreso que, según se afirma, evidencia mi apoyo a partidos políticos distintos a MORENA, no contiene información que acredite el origen de la misma, las circunstancias en las que fue tomada, ni si existe alguna cadena de custodia que garantice su integridad, recordemos que las imágenes y documentos pueden ser fácilmente editadas o sacadas de contexto, aunado a que al quejoso le corresponde la carga de la prueba y no presenta evidencia de mi participación en la creación, distribución o promoción del supuesto material impreso en cuestión. No se muestra mi imagen, firma, nombre u otro indicio que me vincule directamente con dicho material por ello dicha prueba debe ser desestimada.

Con lo anterior, se acredita la falsedad con la que se conduce el quejoso y que su pretensión de que se me aplique una sanción consistente en la cancelación de mi registro en el padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero, es dolosa al carecer de pruebas con las que se acrediten fehacientemente los hechos materia de su queja, por lo cual debe operar en mi favor **el principio de presunción de inocencia** que establece que todas las personas deben ser consideradas inocentes hasta que se les compruebe lo contrario, por lo anterior esta H. COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, debe actuar valorando las pruebas aportadas por el quejoso y el denunciado garantizando la aplicación del principio de equilibrio procesal que establece el artículo 52 del Reglamento de la Comisión.

**DÉCIMO TERCERO.** En el correlativo que se contesta aduce el quejoso que se entregaron "panfletos" de los que se desprende el apoyo a diversos candidatos en los que se solicitaba se razonara el voto, sin embargo de nueva cuenta con la prueba técnica de ninguna forma se acredita que el suscrito haya participado

en la creación o difusión de dichos "panfletos" tampoco manifiesta con exactitud en donde fueron entregados ni las conductas en donde el suscrito intervenga, en consecuencia resulta aplicable al caso concreto la jurisprudencia 04/2014 que a la letra dice:

Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática,  
del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores  
VS

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

En consecuencia y con base en la jurisprudencia invocada debido al carácter imperfecto de las pruebas técnicas y su susceptibilidad de ser modificadas o alteradas, así mismo ante la falta de concurrencia de otro medio de prueba los argumentos esgrimidos por el quejoso en mi contra resultan notoriamente falsos, lo cual debe ser tomado en cuenta por esta honorable Comisión al momento de resolver el presente procedimiento.

**DÉCIMO CUARTO.** Este punto al igual que los anteriores es falso pues como lo he venido demostrando, el quejoso dolosamente pretende imputarme la realización de una campaña negativa en contra del partido MORENA en el cual orgullosamente milito, diciendo que se realizaron reuniones en las que se presentaba una planilla de candidaturas en las que se explicaba la forma de emitir el voto el día de la jornada electoral.

Ofreciendo como prueba para acreditar su dicho las fotografías de diversas reuniones, sin embargo en ninguna de ellas **se ve mi imagen, ni se me observa participando activa o pasivamente en su realización,** por lo cual a las pruebas aportadas para acreditar este hecho también les aplica la jurisprudencia invocada en los párrafos que preceden 04/2014 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa a las pruebas técnicas.

**DÉCIMO QUINTO.** En este punto el quejoso vuelve aseverar de forma falaz que el suscrito desplegué una campaña en contra de MORENA, violentando propaganda electoral con el propósito de beneficiar candidaturas del partido movimiento ciudadano y pretende acreditarlo mediante una fotografía en la cual se observa una barda que fue blanqueada y que promocionaba a la entonces candidata al senado Mariela Gutiérrez, sin que en la misma el suscrito aparezca blanqueándola, es más ni si quiera refiere la localización de dicha barda o la fecha en que fue observada por lo cual sus afirmaciones deben ser desestimadas por que dicha fotografía pudo haber sido tomada posteriormente a las campañas electorales cuando se tiene que hacer el retiro de propaganda, resultando aplicable la jurisprudencia invocada con anterioridad.

Y no me extraña pues no es la primera vez que tratan de desprestigiarme ante mi partido, sin embargo he sido apoyado por ciudadanos que conocen mi trabajo y que saben que cuando estuve de Regidor en Zumpango sin tener una partida presupuestal, siempre trabajé en favor de la comunidad con una convicción fuerte y liderazgo, siempre en representación del partido político MORENA, resultando infundado que el suscrito vaya en contra del proyecto de nación del que formo parte y que desde mi trinchera he trabajado arduamente para construir, lo cual acredito con diversas capturas de pantalla y

**DECIMO SEXTO.-** En el correlativo que se contesta el quejoso refiere una campaña en mi red social denominada Facebook en la que presuntamente promocionaba ahora no solo candidatos de movimiento ciudadano si no también al partido verde lo que a dicho del denunciante contraviene la estrategia político-electoral de MORENA y perjudica su imagen y unidad, lo cual es falso sin embargo, **en este punto es de aclarar que por la carga de trabajo contraté a un profesional para la administración de mis red social denominada facebook y esta persona tenía la responsabilidad de gestionar las publicaciones y el contenido compartido en dicha plataforma,** pero es hasta la fecha en que me llega la denuncia que me percaté que tengo siete publicaciones sin contexto en las que fueron compartidas imágenes de algunos candidatos, por lo cual le solicite a la C. ANA LAURA SANTILLAN ESTRADA persona contratada para crear el contenido para redes y manejarlas, que me explicara porque en mi perfil de redes sociales se encontraban esas publicaciones a lo que me respondió que se trato de un error humano e involuntario en virtud que durante el periodo de campaña se encontraba manejando perfiles de ciudadanos que apoyaban a diversos actores políticos.

Adicionalmente le hago de conocimiento a esta H. Comisión que este acto fue un error humano que **de ninguna forma refleja mis intenciones ni mis convicciones políticas, si bien es cierto que como titular de la cuenta soy responsable de lo que se publique en ella, esta responsabilidad no es absoluta y se encontraba delegada a una tercera persona, cuestión que debe ser tomada en cuenta pues no hubo dolo ni negligencia grave de mi parte.** El error fue cometido por la administradora de las redes sociales sin mi conocimiento ni consentimiento.

Una vez que me percate, actué de manera diligente para corregir la situación eliminando dichas publicaciones y garantizando que no se repetirán en un futuro pues estaré muy pendiente de lo que se comparte a través de la plataforma de Facebook en mi perfil, pero resulta increíble que con ello el ahora quejoso pretenda acreditar una campaña de desprestigio y apoyo a otros institutos políticos pues con siete publicaciones aisladas y sin contexto no se puede generar un perjuicio a mi partido, estoy consciente que debo asumir la responsabilidad de las publicaciones pero previo a ello es fundamental analizar todo lo aquí argumentado en donde no se puede advertir que se haya generado un daño a nuestro partido y tampoco que el suscrito haya realizado actos contrarios a los estatutos de MORENA *pues dichas publicaciones no contienen algún mensaje de apoyo, la simple existencia de una publicación en Facebook tampoco implica automáticamente un acto de apoyo político porque en primer lugar no son de mi autoría fueron realizadas por otros actores, segundo no contienen un contexto o algún tipo de mensaje de apoyo por lo cual no se puede acreditar que dicha publicación tenga la intención de posicionar a otros candidatos y que los efectos que haya producido en la ciudadanía causen un daño a nuestro instituto político o se haya violentado del alguna forma la democracia interna.*

A efecto de acreditar lo aquí argumentado agrego como prueba la documental privada consistente en un contrato entre el suscrito SALVADOR ROBERTO DIAZ VARGAS y la C. ANA LAURA SANTILLAN ESTRADA en el cual la persona contratada se encargaría de crear el contenido que sería subido a mi red social conforme a las fotos que le fueran enviadas, persona que puede ser llamada a este procedimiento o interrogada si así lo considera esta H. COMISIÓN y tiene su domicilio particular en Calle Félix Cuevas sin número en el barrio de Santa María en el municipio de Zumpango, Estado de México.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Como fue referido en la contestación al hecho que antecede la administradora de mis redes sociales posteo por error siete publicaciones, pero **en las mismas no se observa algún tipo de apoyo a candidaturas y tampoco la simple existencia de una publicación implica automáticamente un acto de apoyo político**

**porque en primer lugar no son de mi autoría fueron realizadas por otros actores, segundo no contienen un contexto o algún tipo de mensaje de apoyo por lo cual no se puede acreditar que dicha publicación tenga la intención de posicionar a otros candidatos y que los efectos que haya producido en la ciudadanía causen un daño a nuestro instituto político o se haya violentado de alguna forma la democracia interna,** en consecuencia como se solicitó anteriormente esta comisión debe analizar todo el contexto valorando las pruebas aportadas por el quejoso y el denunciado garantizando la aplicación del principio de equilibrio procesal que establece el artículo 52 del Reglamento de la Comisión, adicionalmente debe aplicarse al caso concreto en todos y cada uno de los hechos en donde el quejoso ofrece pruebas técnicas la jurisprudencia 04/2014 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación.

**DÉCIMO OCTAVO:** Como fue referido en la contestación a hechos que anteceden la administradora de mis redes sociales posteo por error siete publicaciones, pero en las mismas no se observa algún tipo de apoyo a candidaturas y tampoco la simple existencia de una publicación implica automáticamente un acto de apoyo político porque en primer lugar no son de mi autoría fueron realizadas por otros actores, segundo no contienen un contexto o algún tipo de mensaje de apoyo por lo cual no se puede acreditar que dicha publicación tenga la intención de posicionar a otros candidatos y que los efectos que haya producido en la ciudadanía causen un daño a nuestro instituto político o se haya violentado de alguna forma la democracia interna, en consecuencia como se solicitó anteriormente esta comisión debe analizar todo el contexto valorando las pruebas aportadas por el quejoso y el denunciado garantizando la aplicación del principios que rigen en los procesos y que garantizan una administración de justicia equitativa, eficiente y transparente tales como el de inocencia, igualdad, legalidad imparcialidad, equilibrio procesal, debida defensa entre otros.

**DÉCIMO NOVENO:** Como fue referido en la contestación a hechos que anteceden la administradora de mis redes sociales posteo por error siete publicaciones, pero en las mismas no se observa algún tipo de apoyo a candidaturas y tampoco la simple existencia de una publicación implica automáticamente un acto de apoyo político porque en primer lugar no son de mi autoría fueron realizadas por otros actores, segundo no contienen un contexto o algún tipo de mensaje de apoyo por lo cual no se puede acreditar que dicha publicación tenga la intención de posicionar a otros candidatos y que los efectos que haya producido en la ciudadanía causen un daño a nuestro instituto político o se haya violentado de alguna forma la democracia interna, en consecuencia

como se solicitó anteriormente esta comisión debe analizar todo el contexto valorando las pruebas aportadas por el quejoso y el denunciado garantizando la aplicación del principios que rigen en los procesos y que garantizan una administración de justicia equitativa, eficiente y transparente tales como el de inocencia, igualdad, legalidad imparcialidad, equilibrio procesal, debida defensa entre otros.

**VIGESIMO:** Como fue referido en la contestación a hechos que anteceden la administradora de mis redes sociales posteo por error siete publicaciones, pero en las mimas no se observa algún tipo de apoyo a candidaturas y tampoco la simple existencia de una publicación implica automáticamente un acto de apoyo político porque en primer lugar no son de mi autoría fueron realizadas por otros actores, segundo no contienen un contexto o algún tipo de mensaje de apoyo por lo cual no se puede acreditar que dicha publicación tenga la intención de posicionar a otros candidatos y que los efectos que haya producido en la ciudadanía causen un daño a nuestro instituto político o se haya violentado de alguna forma la democracia interna, en consecuencia como se solicitó anteriormente esta comisión debe analizar todo el contexto valorando las pruebas aportadas por el quejoso y el denunciado garantizando la aplicación del principios que rigen en los procesos y que garantizan una administración de justicia equitativa, eficiente y transparente tales como el de inocencia, igualdad, legalidad imparcialidad, equilibrio procesal, debida defensa entre otros.

**VIGESIMO PRIMERO:** Como fue referido en la contestación a hechos que anteceden la administradora de mis redes sociales posteo por error siete publicaciones, pero en las mimas no se observa algún tipo de apoyo a candidaturas y tampoco la simple existencia de una publicación implica automáticamente un acto de apoyo político porque en primer lugar no son de mi autoría fueron realizadas por otros actores, segundo no contienen un contexto o algún tipo de mensaje de apoyo por lo cual no se puede acreditar que dicha publicación tenga la intención de posicionar a otros candidatos y que los efectos que haya producido en la ciudadanía causen un daño a nuestro instituto político o se haya violentado de alguna forma la democracia interna, en consecuencia como se solicitó anteriormente esta comisión debe analizar todo el contexto valorando las pruebas aportadas por el quejoso y el denunciado garantizando la aplicación del principios que rigen en los procesos y que garantizan una administración de justicia equitativa, eficiente y transparente tales como el de inocencia, igualdad, legalidad imparcialidad, equilibrio procesal, debida defensa entre otros.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Como fue referido en la contestación a hechos que anteceden la administradora de mis redes sociales posteo por error siete publicaciones, pero en las mimas no se observa algún tipo de

apoyo a candidaturas y tampoco la simple existencia de una publicación implica automáticamente un acto de apoyo político porque en primer lugar no son de mi autoría fueron realizadas por otros actores, segundo no contienen un contexto o algún tipo de mensaje de apoyo por lo cual no se puede acreditar que dicha publicación tenga la intención de posicionar a otros candidatos y que los efectos que haya producido en la ciudadanía causen un daño a nuestro instituto político o se haya violentado de alguna forma la democracia interna, en consecuencia como se solicitó anteriormente esta comisión debe analizar todo el contexto valorando las pruebas aportadas por el quejoso y el denunciado garantizando la aplicación del principios que rigen en los procesos y que garantizan una administración de justicia equitativa, eficiente y transparente tales como el de inocencia, igualdad, legalidad imparcialidad, equilibrio procesal, debida defensa entre otros.

**VIGESIMO TERCERO:** Como fue referido en la contestación a hechos que anteceden la administradora de mis redes sociales posteo por error siete publicaciones, pero en las mismas no se observa algún tipo de apoyo a candidaturas y tampoco la simple existencia de una publicación implica automáticamente un acto de apoyo político porque en primer lugar no son de mi autoría fueron realizadas por otros actores, segundo no contienen un contexto o algún tipo de mensaje de apoyo por lo cual no se puede acreditar que dicha publicación tenga la intención de posicionar a otros candidatos y que los efectos que haya producido en la ciudadanía causen un daño a nuestro instituto político o se haya violentado de alguna forma la democracia interna, en consecuencia como se solicitó anteriormente esta comisión debe analizar todo el contexto valorando las pruebas aportadas por el quejoso y el denunciado garantizando la aplicación del principios que rigen en los procesos y que garantizan una administración de justicia equitativa, eficiente y transparente tales como el de inocencia, igualdad, legalidad imparcialidad, equilibrio procesal, debida defensa entre otros.

**VIGESIMO CUARTO:** En el correlativo que se contesta y respecto a las falaces manifestaciones que realizó el quejoso, respecto a que debe ser observado el comportamiento del suscrito relacionado con diversos apartados que contempla el artículo 14 y 49 del estatuto es fundamental analizar detalladamente cada punto, tomando en consideración que el suscrito jamás he violado los Estatutos de MORENA ni los principios que rigen los procesos internos del partido.

\*Promover la división entre los miembros del partido político y la violación al principio de unidad:

Es importante destacar que, en ningún momento, mis acciones han tenido la intención de generar divisiones dentro del partido. Todas las

actividades que he realizado han sido con el objetivo de buscar el fortalecimiento de MORENA.

**\*Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de MORENA:**

Los Documentos Básicos de MORENA promueven la participación activa de sus miembros. Las acciones que como protagonista del cambio he realizado se enmarcan dentro de estos principios, buscando siempre el bienestar del partido y la promoción de sus ideales, además no existe evidencia concreta que demuestre una transgresión de estos principios por mi parte.

**\*La práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido:**

En ningún momento he emitido declaraciones que puedan ser consideradas como denostación o calumnia hacia otros miembros o dirigentes de MORENA. Mis comunicaciones han sido respetuosas y orientadas al diálogo constructivo, siempre con el propósito de fortalecer la cohesión interna y el respeto mutuo.

**\*Incumplimiento de la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios:**

He mantenido una postura pública de apoyo y defensa hacia los dirigentes y postulados de MORENA en mis redes sociales he posteado únicamente el trabajo realizado como regidor del municipio y en tiempos de campaña los eventos políticos a que he asistido, reiterando que si la colaboradora que manejaba mis redes, compartió alguna fotografía fue por un descuido y de ninguna forma se detecta un dolo o bien alguna campaña en contra de MORENA porque como argumento anteriormente la simple existencia de una publicación no implica automáticamente un acto de apoyo político porque en primer lugar no son de mi autoría fueron realizadas por otros actores, segundo no contienen un contexto o algún tipo de mensaje de apoyo por lo cual no se puede acreditar que dicha publicación tenga la intención de posicionar a otros candidatos y que los efectos que haya producido en la ciudadanía causen un daño a nuestro instituto político o se haya violentado de alguna forma la democracia interna, en consecuencia como se solicitó anteriormente esta comisión debe analizar todo el contexto valorando las pruebas aportadas por el quejoso y el denunciado garantizando la aplicación del principios que rigen en los

procesos y que garantizan una administración de justicia equitativa, eficiente y transparente tales como el de inocencia, igualdad, legalidad imparcialidad, equilibrio procesal, debida defensa entre otros

\* La comisión de actos contrarios a la normatividad de MORENA durante los procesos electorales internos:

Durante los procesos electorales internos, he actuado conforme a la normatividad establecida por MORENA. No existen pruebas que demuestren una conducta inapropiada o contraria a las regulaciones internas del partido. Cualquier acusación en este sentido carece de fundamento y debe ser desestimada.

En ese tenor y con la contestación que he realizado se acredita que las acusaciones presentadas carecen de sustento fáctico y jurídico. Mis acciones siempre han estado orientadas al fortalecimiento de MORENA, respetando sus Estatutos y promoviendo sus principios. Solicito que se realice un análisis objetivo y detallado de las evidencias, y que se desestimen las acusaciones en mi contra por carecer de fundamento.

(...)"(sic).

## c) PRECISION DEL ACTO IMPUGNADO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto<sup>1</sup>, se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado consistente en:

El apoyo y llamado al voto a diversas postulaciones como candidatos a Presidente de la República, Senador, Diputado Federal y Local por los Institutos Políticos Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, en una locación donde no se encontraba vigente el Convenio de Coalición celebrado con dichos partidos políticos.

## d) AGRAVIOS

Como punto de partida, resulta necesario subrayar que ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup> que los conceptos de violación no deben examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es decir, deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo.

<sup>1</sup> Así como en atención a la jurisprudencia 12/2001 de Sala Superior de rubro **EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**

<sup>2</sup> Jurisprudencia P./J. 68/2000, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR"**.

En ese tenor será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que la actora estima le causa el acto, resolución o ley impugnada, y los motivos que originaron ese agravio, a fin de que el juzgador proceda a su estudio.

De este modo, los juzgadores debemos armonizar, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión.<sup>3</sup>

De la lectura al escrito de queja, se obtiene que, en esencia, la parte actora hace valer los siguientes motivos de agravios:

- Promover la división entre los miembros del partido político y la violación al principio de unidad.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de Morena.
- La práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido.
- Incumplimiento de la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios.
- La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos.

#### IV. DECISIÓN DEL CASO.

Esta Comisión considera **fundados** los agravios esgrimidos por el actor, toda vez que el denunciado incumplió con la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del Cambio Verdadero, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre del partido.

---

<sup>3</sup> Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 55/98, de rubro: “**ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS**”; así como la tesis P. VI/2004 del mismo Tribunal Pleno, de rubro: “**ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO**”.

Asimismo, se considera que el actor acreditó los extremos de sus afirmaciones relativas a la participación del acusado, en el proceso electoral 2023-2024 en el Estado de México, específicamente en los municipios de Apaxco y Zumpango, en apoyo de forma abierta y notoria solicitando expresamente el voto a favor de diversos candidatos opositores a Morena y realizando campaña negativa en contra de los candidatos de este instituto político, misma que contraviene sus obligaciones como Protagonista del Cambio Verdadero de Morena de conformidad con lo precisado en el estudio de fondo de la presente resolución, causando un grave perjuicio al interés general de Morena, violentando la democracia interna derivada del proceso interno, así como la unidad e imagen de morena.

## a) CASO CONCRETO

En el caso concreto, resulta necesario subrayar que ha sido criterio del máximo Tribunal en la materia que, basta que la parte promovente exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el motivo de disenso y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, se proceda a su estudio<sup>4</sup>.

Una vez delineado lo anterior, lo conducente es analizar las manifestaciones del actor vinculadas con las irregularidades que pretende demostrar a fin de alcanzar su pretensión.

Por cuanto hace a los hechos y agravios expresados por la parte actora, esta Comisión advierte que lo manifestado por el actor en su escrito de queja, versa en el apoyo y llamado al voto en favor de candidatos de diverso instituto político a morena, de los partidos Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, sin que el convenio de coalición entre dichos partidos políticos en la entidad haya abarcado la entidad señalada, lo cual, configura la transgresión a las normas de los documentos básicos de morena, incumpliendo con sus obligaciones como Protagonista del cambio verdadero.

La infracción que en este asunto se analiza, es la prevista por el artículo 53, incisos b), c), f), g), y j), del Estatuto, las cuales consisten en aquellos actos que vayan en contra de los principios, obligaciones, reglamentos, falta de probidad en el ejercicio, y demás conductas que vayan en contra de las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización de este partido.

**“Artículo 53°.** Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

b) La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;

c) El incumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos básicos de

---

<sup>4</sup> Lo anterior encuentra apoyo, en lo que la informa, en lo establecido en la Jurisprudencia 3/2000 de rubro: **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**.

morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;

(...)

f) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;

g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;

(...)

j) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”

En este sentido, las y los militantes pertenecientes a este partido político gozan de diversas garantías, pero también están sujetos a diversas obligaciones

En términos de lo previsto por el artículo 3º, incisos c y d, del Estatuto; nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

c. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;

d. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

Por su parte el artículo 5º, inciso b del propio Estatuto señala que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán como garantías (derechos), expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y **comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido.**

En este orden el artículo 6º incisos f, j, k, l y m establece que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

f. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;

j. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;

k. Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

l. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

m. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> “Artículo 41.

Y finalmente, en el artículo 9º del Estatuto se señala que en morena habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, **y las y los Protagonistas del Cambio Verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país**, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral.

Lo anterior en concordancia con lo previsto en la Declaración de Principios y el Programa de acción que rige el actuar de los miembros del partido; que entre otras cosas establecen:

## Declaración de Principios

En el ámbito de la ética social, morena se plantea una lucha permanente para recuperar plenamente los principios de la fraternidad, la honestidad, la colaboración y el respeto a las diferencias, principios que fueron desplazados durante el periodo neoliberal por el individualismo, el egoísmo, la competencia, la exclusión y la prioridad del interés particular por sobre el colectivo. Sólo siendo fraternos y generosos podremos lograr la felicidad individual y la colectiva.

## Programa de acción

Una parte fundamental del quehacer de nuestro partido es la formación ideológica y política de sus integrantes, a fin de introducirlos en la historia, las realidades, los problemas y los valores de México, el panorama económico y geopolítico del mundo y el sentido de nuestra lucha transformadora; infundir valores democráticos, humanistas y sentido de nación, así como una ética política caracterizada por la conciencia de sus derechos democráticos y el respeto a los de los adversarios. Por medio de la educación política se alentará a la militancia a evitar que su quehacer político se oriente a la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo. En momentos electorales, nuestros militantes deben prepararse para la participación activa con respeto a la Constitución Política, las leyes electorales y las normas democráticas y pacíficas de lucha.

Derivado de lo anterior, **los documentos básicos exigen de las personas afiliadas a morena un compromiso que conlleva exigencias de fidelidad y contribución a la realización de los objetivos comunes que demanden un esfuerzo colectivo y de unidad, lo que implica que las y los Protagonistas del cambio verdadero, asumen el deber de desempeñarse en todo momento como integrantes de nuestro partido**, ya sea en la realización de su trabajo,

---

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- (...)"

sus estudios o su hogar y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, con la finalidad de preservar la imagen pública de la formación política a la que pertenecen, acorde a la filosofía, ideología, principios y/o corrientes de pensamiento que postula nuestro partido político; por lo cual, apoyar a una candidato perteneciente a un partido político antagónico a morena puede romper con dicho deber de lealtad a la militancia y pone en duda su correcto actuar y desempeño como militante de este partido político.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 del Estatuto, en su párrafo quinto inciso h, corresponde al Consejo Nacional proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal.

*Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de morena entre congresos nacionales.*

*Sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.*

*Cuando de manera injustificada un integrante del Consejo Nacional se ausente en cuatro sesiones de manera consecutiva, causará baja y no integrará quórum.*

*Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:*

*(...)*

*h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;*

*i. Participar en los procesos de selección de candidaturas cuando así se establezca y en la modalidad que determine la Convocatoria; ...”*

Por lo anterior es que de obtiene de lo manifestado dentro del escrito de queja, las ligas electrónicas y su contenido, es el siguiente:

**MEDIO PROBATORIO Y DESCRIPCIÓN**

**IMAGEN E HIPERVÍNCULO**

**Descripción:** Contenido de la convocatoria a proceso de selección interna de Morena para cargos de diputaciones locales, ayuntamientos.

**Medio probatorio: LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024



**CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 39, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a los derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como a la naturaleza, objetivos y principios de los partidos políticos, su derecho de autodeterminación y auto organización y el principio de mínima intervención en su vida interna; 226 y 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relativos a los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las campañas electorales a cargo de los partidos políticos; 23, 25, 30, 34, 40, 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos, relativos al derecho de regular la vida interna, determinar su organización interior y organizar los procedimientos internos de selección de dirigencias, sus requisitos, la obligación de conducirse conforme los principios del Estado democrático, mantener el funcionamiento de los órganos estatutarios y respetar la vida interna conforme su estrategia político-electoral, la garantía de participación de las personas militantes en las modalidades correspondientes y en el marco del cumplimiento de la certeza de los procedimientos; así como los diversos aplicables previstos en las Constituciones Locales y el marco normativo electoral de las entidades federativas correspondientes; al igual que, los artículos 5, 12, 42, 43, 44, 46 inciso e., 47, 48, 49, 49 bis, 55, demás relativos y aplicables del Estatuto de

1

<https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>

**Descripción:** Contenido de la convocatoria a proceso de selección interna de Morena para cargos de diputaciones federales.

**Medio probatorio: LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.



**CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024**

Con fundamento en los artículos 35, 36, 41 base I, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 3 numeral 1, 5 numeral 2, 34 numeral 2 inciso d), 40 numeral 1 inciso b), 44 numeral 1 inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 10, 11, 232 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 14 bis, 42, 43, 44, 44 bis, 45, 46, 47, 48, 49, 49 bis, 55 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA conforme las disposiciones establecidas en la reforma estatutaria del III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, considerando las bases y principios para la selección de candidaturas de MORENA establecidos en el artículo 44<sup>o</sup> del Estatuto<sup>1</sup> y 44<sup>o</sup> bis; una vez el análisis del contexto político de nuestro país en el proceso electoral federal 2023-2024, las fechas y plazos del calendario electoral y conforme a la estrategia política y electoral de nuestro partido, el Comité Ejecutivo Nacional determina convocar al proceso interno de selección de candidaturas para las Diputaciones al Congreso de la Unión por

<sup>1</sup> Documentos básicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, Acuerdo INE/CG8/12022; Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado MORENA, en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG/5/17/2023 así como en el ejercicio de su libertad de autorganización. Aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 2022. <https://procesojudicialdocumental.mx/maxima/hub?cmid=handlen17345478614733170/CG/2022/12-14-2022.pdf>  
Asimismo, la resolución fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente 500/2023-147/2022 y acumulados, disponible en <https://www.tribunalelectoral.mx/consultas/consultas/500-147-2022>

1

<https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf>

**Descripción:** Imágenes publicadas con fecha 09 de abril de 2024, en la red social denominada Facebook, de la persona Salvador Díaz, en la que se aprecian cuatro fotografías de la C. Eva María Frías Panini, y más personas, todas con indumentaria del Partido Verde Ecologista de México, en una reunión en donde se observa que un fondo en donde se aprecia la leyenda “Firma de acuerdos para la nueva era verde”. y acompañada del siguiente mensaje: “¡NADA NOS DETIENE! 🙌😁 Hoy acudí a la firma de acuerdos para la nueva era verde, donde estamos realmente comprometidos con un nuevo cambio y sin duda estoy convencida que en Apaxco ya se siente la era verde 🍀🍀🍀”.

**Medio probatorio: PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en el enlace publicado en la red social denominada Facebook, del acusado, Salvador Roberto Díaz Vargas, en la que compartió la publicación realizada por la C. Eva María Frías Panini, militante y en ese momento aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Apaxco, Estado de México por el Partido Verde Ecologista de México. Municipio en el cual cabe aclarar, Morena no se encuentra coaligado con dicho partido, de conformidad con el Convenio de Coalición y su modificatorio correspondiente.



<https://www.facebook.com/salvador.diazvargas.7/posts/pfbid0DnNkv9ob3uBzmtAZUd2kHmzECheKfMLZmW eBAbYo2s1Nz4ZPp9YmB7Z9EiAnHb kqj>

**Descripción:** Imágenes publicadas con fecha 17 de abril de 2024, en la red social denominada Facebook, de la persona Salvador Díaz, en la que se aprecian tres fotografías de la C. Eva María Frías Panini, y más personas, todas con indumentaria del Partido Verde Ecologista de México, en donde en la primer foto se observa un fondo con la leyenda “COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE MÉXICO”, sosteniendo con otra persona un documento titulado “Planilla Apaxco”, en la segunda imagen se logra apreciar una tabla dividida en dos columnas, con el nombre de diversos municipios y nombres de personas, con el logotipo de Partido Verde Ecologista de México, en la tercer imagen se observa a la C. Eva María Frías Panini, con indumentaria de Partido Verde Ecologista de México, realizando entrega de documentos a dos personas, en la cuarta imagen se observa a la C. Eva María Frías Panini abrazando a José Alberto Couttolenc Buentello, ambos con indumentaria del de Partido Verde Ecologista de México. acompañada del siguiente mensaje: “!Excelente dia! Es un gusto para mí poder compartirles que ya registramos la planilla verde 🍀 Agradezco a mi partido y a mi líder Pepe Couttolenc por su confianza y respaldo. ¡Nada nos detiene! 🙌🍀”.

**Medio probatorio: PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en el enlace publicado en la red social denominada Facebook, del acusado, Salvador Roberto Díaz Vargas, en la que compartió la publicación realizada por la C. Eva María Frías Panini, militante y candidata a la Presidencia Municipal de Apaxco, Estado de México por el Partido Verde Ecologista de México. Municipio en el cual cabe aclarar, Morena no se encuentra coaligado con dicho partido, de conformidad con el Convenio de Coalición y su modificadorio correspondiente.

**Descripción:** Imágenes publicadas con fecha 28 de abril de 2024, en la red social denominada Facebook, de la persona Salvador Díaz, en la que se aprecian once fotografías de la C. Eva María Frías Panini, y más personas, todas con



<https://www.facebook.com/salvador.diazvargas.7/posts/pfbid0SDi5n1U6moCzrx2vHbhzm6X2vfTyrDA22p1JfndBLXGCQYauLaQYqkVhnQmGao6qj>

indumentaria del Partido Verde Ecologista de México, en donde se aprecian que están realizando diversas actividades de índole política y reuniones en espacios públicos. Acompañada del siguiente mensaje: “¡APAXCO QUIERE PRESIDENTA! 🗳️❤️ Hoy iniciamos la primer caravana y sin duda nuestros vecinos de LA CRUZ, PÉREZ Y SANTA CECILIA están convencidos del verdadero cambio, quieren que representemos la verdadera 4T 🗳️👩🏻! Es tiempo de mujeres! Y hoy con el partido VERDE y de la mano con la doctora Claudia Sheinbaum llegaremos al triunfo. ❤️!GRACIAS!❤️”.

**Medio probatorio: PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en el enlace publicado en la red social denominada Facebook, del acusado, Salvador Roberto Díaz Vargas, en la que compartió la publicación realizada por la C. Eva María Frías Panini, militante y candidata a la Presidencia Municipal de Apaxco, Estado de México por el Partido Verde Ecologista de México. Municipio en el cual cabe aclarar, Morena no se encuentra coaligado con dicho partido, de conformidad con el Convenio de Coalición y su modificatorio correspondiente.



<https://www.facebook.com/salvador.diazvargas.7/posts/pfbid035cBdGxaw3g8eiPNSVThx8XeaQyj7NLxEQzKZ3df4fehLvt6mmUkswCzScPxFkLR4I>

**Descripción:** Imágenes publicadas con fecha 03 de mayo de 2024, en la red social denominada Facebook, de la persona Salvador Díaz, en la que se aprecian dos fotografías del C. Daniel Mendoza Bucio, y más personas, en donde se aprecian que están realizando una reunión dentro de un inmueble. Acompañada del siguiente mensaje: “Estimados amigos, les comparto que ayer tuve el privilegio de reunirme en una junta vecinal con residentes del Conjunto Urbano Jardines de la Laguna. En mi calidad de candidato a Diputado Federal por el Distrito 28, fue un honor conocer de primera mano las inquietudes de esta comunidad.

Durante nuestra visita, disfrutamos de una plática amena y constructiva, donde pude escuchar atentamente las preocupaciones de los vecinos. Fue un intercambio enriquecedor que fortaleció mi compromiso de representar fielmente sus intereses en el ámbito legislativo.

Juntos, podemos trabajar para construir un futuro mejor para todos los habitantes de nuestro distrito. #LaTransformaciónAhoraEsNaranja ¡Con los diputados naranja continúa la transformación! 🗳️👏🙌”.

**Medio probatorio: PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en el enlace publicado en la red social denominada Facebook, del acusado, Salvador Roberto Díaz Vargas, en la que compartió la publicación realizada por el C. Daniel Mendoza Bucio, quien en ese momento resultaba ser candidato a la Diputación Federal por el Distrito 28, en el Estado de México por el Partido Movimiento Ciudadano. Instituto Político con el cual cabe aclarar, Morena no se encuentra coaligado, de conformidad con el Convenio de Coalición y su modificadorio a nivel federal correspondiente.



<https://www.facebook.com/salvador.diazvargas.7/posts/pfbid05iX8RAABkquBd6wEAwA1dZKMjJLVedin6fvSva2Q8V9ZJzyQHyWsW7hYSquiHKTUI>

**Descripción:** Imágenes publicadas con fecha 09 de mayo de 2024, en la red social denominada Facebook, de la persona Salvador Díaz, en la que se aprecia una imagen del C. Daniel Mendoza Bucio, en donde se visualiza logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, con el texto siguiente “ Sábado 11 de mayo celebramos el día de las madres arcotecho paseos de san juan 11:00 horas”, “Daniel Mendoza Bucio Diputado Federal DTT 28”, “Con los diputados naranjas continua la #transformación”, “Cesiah Melgar Diputada Local DTT 20”. Acompañada del siguiente mensaje: “¡Celebremos juntos el Día de las Madres! 🤝👩👧👦 Estimados Amigos, los diputados \*NARANJA\* te invitan a un día especial dedicado a todas las madres. Te esperamos en: 📍 Arcotecho Paseos de San Juan, a partir de las 11:00 horas. ¡Encuétranos fácilmente con este enlace: <https://maps.app.goo.gl/XxXT2YMC8wKaSyvp8> ¡No te pierdas esta celebración, nos vemos el 11 de mayo para honrar a todas las madres con cariño, sorpresas y mucho más! #LaTransformaciónAhoraEsNaranja 🗣️👉👈 ¡Con los diputados naranja celebramos el amor maternal! #CelebremosAMamá 🌸👉”.

**Medio probatorio: PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en el enlace publicado en la red social del acusado denominada Facebook, con fecha 09 de mayo de 2024, en el que se puede observar que se hace un llamado para la participación de la ciudadanía en un evento de celebración por la festividad del día de las madres, en favor solamente del Partido Movimiento Ciudadano, partido quien abandera a sus representantes populares.

**Descripción:** Imágenes publicadas con fecha 09 de mayo de 2024, en la red social denominada Facebook, de la persona Salvador Díaz, en la que se aprecia una imagen del C. Daniel Mendoza Bucio, en donde se visualiza un fondo de color naranja.



<https://www.facebook.com/salvador.diazvargas.7/posts/pfbid02XErxs6h6NYffohghjX7QBm1LG3ioD8yhKDBQTNq4Q58zFJVq28KUtbN42eiGnbI>

**Medio probatorio: PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en el enlace publicado en la red social denominada Facebook, del acusado, Salvador Roberto Díaz Vargas, en la que compartió la publicación realizada por el C. Daniel Mendoza Bucio, quien en ese momento resultaba ser candidato a la Diputación Federal por el Distrito 28, en el Estado de México por el Partido Movimiento Ciudadano. Instituto Político con el cual cabe aclarar, Morena no se encuentra coaligado, de conformidad con el Convenio de Coalición y su modificatorio a nivel federal correspondiente.



<https://www.facebook.com/salvador.diazvargas.7/posts/pfbid0311PD5qmX3KA78YEKydJp1EPwSgB7b1o3bSvJc hwmVcMZ3WKwokZbs55eLYqkB4QKI>

**Descripción:** Imágenes publicadas con fecha 09 de mayo de 2024, en la red social denominada Facebook, de la persona Salvador Díaz, en la que se aprecia una imagen de la C. Cesiah Melgar, en donde se visualiza un fondo de color naranja.

**Medio probatorio: PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en enlace publicado en la red social denominada Facebook, del acusado, Salvador Roberto Díaz Vargas, en la que compartió la publicación realizada por la C. Cesiah Melgar, quien en ese momento resultaba ser candidata a la Diputación Local por el Distrito 20, en el Estado de México por el Partido Movimiento Ciudadano. Instituto Político con el cual cabe aclarar, Morena no se encuentra coaligado, de conformidad con el Convenio de Coalición y su modificatorio a nivel federal correspondiente.



<https://www.facebook.com/salvador.diazvargas.7/posts/pfbid05UsMZppMiAnjGe6>

[xaVcYsH1mo8Af67i2KgJMWpqWm9c6uKq21BMQBy9iGKDUVbd5l](#)

Al respecto, es posible constatar que los enlaces aportados, se encontraban publicados, en la fecha que se llevó a cabo la diligencia realizada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

En ese orden de ideas, por lo que hace a los diversos enlaces electrónicos ofrecidos por la parte actora, realizados por medio de redes sociales, cobran valor probatorio determinante en términos de lo sostenido por la Sala Superior en la ejecutoria **SUP-REP-42/2022 y su acumulado**, tomando en consideración que los perfiles personales en las redes sociales son las cuentas que representan a individuos para contactar e interactuar con otras personas u organizaciones.

En adición a lo anterior, encontramos que el artículo 52 del Reglamento, dispone que las partes asumirán las cargas de sus pretensiones, lo que resulta armónico con el criterio sostenido por la SCJN, identificado con la clave 1a. CXII/2018 (10a.), que se titula: **“DERECHO A PROBAR. CONSTITUYE UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO INTEGRANTE DEL DERECHO DE AUDIENCIA”**.

En ese tenor, se procede a realizar un análisis de cada una de las pruebas, en lo individual y en su conjunto, que permita demostrar cómo a partir de ellas se acreditan los hechos denunciados, de conformidad con los criterios del máximo Tribunal en la materia al resolver los juicios ciudadanos **SUP-JDC-211/2023 y SUP-JDC-424/2023 Y ACUMULADOS**.

Asimismo, dentro del escrito inicial de queja se desprende que se localizan pruebas técnicas, mismas que se localizan en el hecho décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto, consistentes en imágenes que corresponden a presuntos actos en contra de la estrategia político electoral de morena.

Por otro lado, dentro del escrito de contestación a la queja, se desprende que se localizan pruebas técnicas, mismas que se localizan en los hechos décimo primero y décimo quinto consistentes en imágenes que corresponden a presuntos actos de apoyo que ha realizado el C. Salvador Roberto Díaz Vargas, de forma favorable a nuestro instituto político y representantes populares emanados del mismo.

Asimismo, la parte acusada adjunto una documental privada, consistente en un contrato privado de prestación de servicios de elaboración de contenido para la red social de Facebook personal y pagina de político, misma que adquiere el carácter de documental privada, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento.

Finalmente, adicional a las pruebas relatadas anteriormente, en el contenido del escrito presentado por el C. Salvador Roberto Díaz Vargas, y de constancias de autos se hace constar el desahogo

de la prueba confesional a cargo de la parte actora.

Esta prueba fue desahogada en la audiencia de ley celebrada con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, en la que se certificó la incomparecencia del **C. Emilio Oyarzabal Rodríguez**, a pesar de encontrarse debidamente notificado del acuerdo de citación a audiencia emitido por esta Comisión, y en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se le declaró confeso de las siguientes posiciones formuladas por la oferente de la prueba:

*1. Que diga el absolvente si únicamente ha visto al ciudadano Salvador Roberto Díaz Vargas trabajar en favor de morena.*

*2. Que diga el absolvente si domicilio actual se encuentra ubicado fuera del municipio de Zumpango.*

*3. Que diga el absolvente si es cierto que en ninguna de las pruebas técnicas que ofreció para acreditar los hechos de su queja aparece el ciudadano Salvador Roberto Díaz Vargas.*

*4. Que diga el absolvente si es cierto que el Ciudadano Salvador Roberto Díaz Vargas durante el periodo de campaña estuvo apoyando a la candidata a la presidencia municipal de Zumpango Roselia García.*

En ese sentido, al no existir prueba en contrario por parte de la parte acusada para desvirtuar lo vertido en la prueba desahogada esta adquiere pleno valor probatorio, esto conforme lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de la CNHJ.

Por lo anterior, se otorga pleno valor probatorio a dichos elementos de prueba en relación a los datos que en ellas se encuentran referidos.

Asimismo, es de precisar que los hechos que se atribuyen al C. Salvador Roberto Díaz Vargas, mismo que, al ostentar el carácter de Protagonista del cambio verdadero de morena debe actuar de conformidad con los principios y normatividad de este partido político.

En ese tenor, la parte actora denuncia que la referida llevó a cabo diversos actos consistentes en apoyo, así como el llamado al voto por candidatos de partidos diversos a morena, y con ello solicitar a la ciudadanía, implícita o explícitamente, no votar por los candidatos de este instituto político para los cargos de Presidente Municipal, Diputado Federal y Local, y por el contrario; promoviendo la división entre la militancia e influyendo en las decisiones de la ciudadanía para apoyar los perfiles de los candidatos antes mencionados, siendo el caso de que en dicha localidad no se realizó convenio de coalición o candidatura en común.

Sin embargo, se advierte que la participación del ciudadano Salvador Roberto Díaz Vargas, recae dentro de uno de los supuestos claramente expuestos dentro de nuestros documentos básicos

como lo es el estatuto y reglamento de nuestro partido, existiendo para tal caso, la acreditación de la tipicidad para la conducta que fue realizada por el hoy acusado.

En tal sentido, el hecho de que el acusado haya apoyado y llamado al voto, compitiendo directamente en contra del candidato emanado por el partido en el que milita (morena), dicha conducta se traduce en actos en contra de la estrategia político electoral de morena en aquella dicha entidad, y por tanto causando un grave perjuicio al interés general y unidad de nuestro instituto político.

Ahora bien, de los medios probatorios descritos con anterioridad y cuya existencia fue certificada por esta Comisión, así como de las diligencias realizadas por esta Comisión, se desprende lo siguiente:

- Que el C. Salvador Roberto Díaz Vargas, es militante de morena.
- Que el C. Salvador Roberto Díaz Vargas, participó en el proceso electoral 2023-2024, en el municipio de Zumpango, Estado de México.
- Que el C. Salvador Roberto Díaz Vargas, realizó actos de campaña electoral en redes sociales.
- Que, el C. Salvador Roberto Díaz Vargas, realizó un llamado al voto diferenciado en favor de candidatos y candidatas de un partido político diverso a morena.

En ese orden de ideas, por lo que hace a los diversos enlaces electrónicos ofrecidos por la parte actora, realizados por medio de redes sociales, cobran valor probatorio determinante en términos de lo sostenido por la Sala Superior en la ejecutoria **SUP-REP-42/2022 y su acumulado**, tomando en consideración que los perfiles personales en las redes sociales son las cuentas que representan a individuos para contactar e interactuar con otras personas u organizaciones.

Así, considerando la titularidad de los perfiles de la cuenta de red social en que se difundió la información controvertida, que implica responsabilidad de vigilar sus contenidos y, por tanto, resulta ser una expresión manifiesta del derecho a la libre manifestación de ideas, se concluye que se encuentra acreditada la responsabilidad del denunciado, puesto que se trata de una cuenta de la red social referida de la que es titular.

Lo anterior, independientemente de que sea una tercera persona quien administre o no las redes sociales, el responsable del contenido es la persona titular de la cuenta, de acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior.

En ese orden de ideas, el máximo tribunal electoral ha precisado que “si una plataforma de internet muestra el nombre, la imagen (a través de fotografías y vídeos) e información propia de una persona se presume que a ella pertenece y que, por tanto, es responsable de su contenido. Lo extraordinario es que la plataforma de internet no perteneciera a la persona a quien concierne el nombre, imagen e información que se difunde.”<sup>6</sup> Situación que no fue controvertida por la

---

<sup>6</sup> SUP-REP-716/2018, SUP-REP-674/2018, entre otros.

parte acusada y, por tanto, se encuentra acreditada la autenticidad de las publicaciones realizadas por la red social precisada a cargo de la parte actora.

Tomando en consideración lo vertido en párrafos anteriores, y de la valoración probatoria a los medios de convicción hechos del conocimiento por la parte actora, resultan suficientes para acreditar la participación de la parte acusada el apoyo y llamado al voto dentro del proceso electoral en Apaxco y Zumpango, Estado de México, por los candidatos a Presidencia Municipal en Apaxco por el partido Verde Ecologista de México, Diputaciones Federal y Local por el partido Movimiento Ciudadano; sin que un órgano facultado para ello haya determinado aprobar convenio de coalición o participación alguna con dicho partido en la entidad.

Por lo que, esta Comisión considera que una adecuada adminiculación entre las pruebas técnicas, los instrumentos públicos y las afirmaciones de las partes presentadas en juicio se concreta cuando existe una concordancia entre los sujetos, los hechos y las conductas que se pretende acreditar entre ambos tipos de pruebas, o bien existe un enlace nexo lógico entre las pruebas a adminicular.

En ese sentido, de las documentales públicas ofrecidas se tiene por acreditado el carácter de miembro de este instituto político del **C. Salvador Roberto Díaz Vargas**, particularmente en su calidad de Protagonista del cambio verdadero, para lo cual se constituye su obligación de apegarse a las disposiciones establecidas en los documentos básicos de morena.

## b) SANCIÓN

Es por todo lo anterior que, al incurrir en una conducta sancionable, nos remitimos a lo previsto en el artículo 64, inciso c. y f. del Estatuto, en donde en dicho artículo se establecen los tipos de sanciones que pueden ser aplicables ya sean por acción o por omisión por parte de esta CNHJ, los cuales son los siguientes:

*“Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de morena podrán ser sancionadas con:*

*a. Amonestación privada;*

*b. Amonestación pública;*

***c. Suspensión de derechos partidarios;***

*d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de morena;*

*e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de morena;*

***f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de morena o para ser registrado como candidata o candidato a puestos de elección popular;***

*g. Impedimento para obtener la postulación en una candidatura externa, una vez que*

*haya sido expulsado de morena;*

*h. La negativa o cancelación de su registro en una precandidatura o candidatura;*

*i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado; y*

*j. Multa para funcionarios y representantes de morena, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán. (...)"*

***Énfasis propio.***

Es decir que, para la imposición de la sanción correspondiente, se deben valorar las circunstancias que rodearon a la falta cometida, pudiendo favorecer los intereses de los infractores y hagan disminuir la entidad de la sanción aplicable, o bien, lo desfavorezcan y, por tanto, aumente dicha entidad.

Con respecto a los fines de la sanción, es importante destacar que, en materia electoral, ésta se distingue debido a que su naturaleza es fundamentalmente preventiva y no retributiva; por tanto, se perseguirá que propicie los fines relacionados con la prevención general y especial, de acuerdo con los propósitos que orientan el sistema de sanciones, por lo que la sanción debe ser:

- Adecuada y considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias en que ésta se cometió, así como las condiciones particulares del infractor;
- Proporcional y tomar en cuenta para individualizarla el grado de participación de cada implicado, la gravedad del hecho y las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y,
- Eficaz, en la medida en la que se acerque a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos puestos en peligro o, en su caso, lesionados con la conducta irregular y, en consecuencia, restablecer el Estado constitucional democrático de derecho.

De modo muy especial, se debe perseguir que sea ejemplar, en tanto que las sanciones conforman lo que en la doctrina se denomina prevención general, lo que no puede ser soslayado como uno de los atributos esenciales de una sanción.

## **c) EFECTOS DE LA SANCIÓN**

En virtud de lo expuesto en el apartado considerativo **IV** de la presente resolución esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, estima pertinente declarar **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por la parte actora, y determina que resulta procedente sancionar al C. Salvador Roberto Díaz Vargas, con la Suspensión de derechos por una temporalidad de 3 años, de conformidad con lo previsto, de conformidad con lo previsto en los artículos 64°, incisos c. y f. , del estatuto, 125 y 128, del Reglamento de esta CNHJ.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/2009** la finalidad que debe perseguir una sanción.

Siendo así que, debido a la gravedad que implicó el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como militante de morena, de ahí que se estime que la sanción prevista en este artículo sea insuficiente para evitar o inhibir este tipo de conductas ilegales.

En consecuencia, se vincula a la Secretaría de Organización y la Comisión Nacional de Elecciones para que, a la brevedad y en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para la Suspensión de derechos por una temporalidad de 3 años, lo que implica por el mismo plazo, su inhabilitación para participar a una candidatura a puestos de elección popular por morena, aun en su carácter de externo; así como la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de morena . Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 128 y 131 del Reglamento.

**Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49° inciso a) y n), 54°, 55° y 56° del Estatuto de morena; Título Octavo (artículos 26 al 36), artículos 122, 123, 125, 128, 131 y 136 del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**

## **R E S U E L V E N**

**PRIMERO.** Se declaran **FUNDADOS** los agravios esgrimidos en el recurso de queja, presentado por el **C. Emilio Oyarzabal Rodríguez**, en virtud de lo establecido en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena la **SUSPENSIÓN DE DERECHOS** del C. Salvador Roberto Díaz Vargas, en una temporalidad de 3 años a partir de la emisión de la presente resolución.

**TERCERO.** Se vincula a la **Secretaría de Organización y la Comisión Nacional de Elecciones** para que lleven a cabo los actos jurídicos que en derecho procedan derivado de esta determinación y el considerativo **IV**.

**CUARTO.** **Notifíquese** la presente Resolución a las partes como corresponda para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

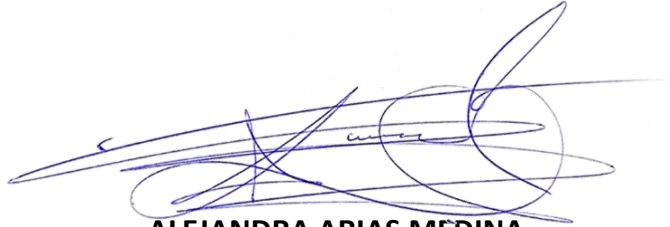
**QUINTO.** **Publíquese** la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO**  
**PRESIDENTA**



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
**SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
**COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ**  
**NARANJO**  
**COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA**